

- la dispara contra su interlocutor, causándole una herida en la cabeza, de la que falleció á los pocos días, ¿podrá invocar legalmente á su favor la circunstancia atenuante de *no intención de causar un mal tan grave?*—T. I, C. VIII, p. 201.
- Cuando se desecha por un Tribunal la circunstancia atenuante de *embriaguez*, por estimarse que es habitual, ¿será posible que se aprecie la de *no haber tenido intención de causar todo el mal producido?*—T. I, C. IX, p. 202.
- Si el procesado dió á uno en la cabeza un golpe tan fuerte con un palo que le derribó al suelo, causándole una lesión, de la que resultó la congestión cerebral que le privó de la vida á los pocos días, ¿podrá invocar útilmente á su favor la circunstancia atenuante de *no intención de causar un mal tan grave?*—T. I, C. X, p. 202.
- ¿Podrá invocarla el que causa *lesiones graves con una pedrada?*—T. I, C. XI, p. 202.
- ¿Y el que con una *bofetada* causa lesiones que curan á los doce días?—T. I, C. XXI, p. 209.
- ¿Cabe apreciar la circunstancia atenuante de *no intención de causar un mal tan grave* en el delito de *malversación de caudales públicos?*—T. I, C. XXVI, p. 210.
- ¿Y en un delito de *robo* con motivo ú ocasión del cual resultó *homicidio*, aun cuando precediera acuerdo por parte de los culpables de no maltratar al ofendido y su familia, si á todos maltrataron, ataron y amordazaron y cubrieron á una señora con colchones, produciéndose la asfixia y consiguiente muerte de esta última, por más que procuraron ahuecar algo los colchones?—T. I, C. XXVII, p. 210.
- ¿Cabe apreciarla en el delito comprendido en el art. 275 del Código, consistente en haberse entretenido varios jóvenes, en un trayecto de más de tres kilómetros, en arrojar piedras á los aisladores del telegrafo, rompiendo así hasta unas 60 porcelanas, tasadas en 48 pesetas?—T. I, C. XXVIII, p. 211.
- ¿Deberá apreciarse en un delito de *injurias?*—T. I, C. XXIX, p. 211.
- ¿Y en un delito de *parricidio*, producido á consecuencia de los constantes y crueles malos tratamientos ejercidos por una madre desnaturalizada en la persona de su hija?—T. I, C. XXX, p. 212.
- V. *Aborto*.—*Allanamiento de morada*.—*Desacato*.—*Embriaguez*.—*Homicidio*.—*Robo con motivo ó con ocasión del cual resulta homicidio*.—*Sereno*.
- Nombramientos ilegales.**—A. 393, t. II, p. 639.
- ¿Incurrirá en este delito el funcionario público que propone ó nombra, en concepto de *habilitado* para cierto cargo público, á quien no reúne todos los requisitos de la Ley?—T. II, C. única, p. 640.
- Nombre supuesto.**—V. *Uso público de nombre supuesto*.
- Notario.**—V. *Abandono de destino*.—*Coacción*.—*Exacciones ilegales*.—*Falsificación de documentos públicos*.—*Imprudencia temeraria*.—*Malversación de caudales*.—*Prolongación de funciones públicas*.

O

- Obcecación.**—V. *Arrebato y obcecación*.
- Obediencia debida.**—El que obra en virtud de ella está exento de responsabilidad criminal.—A. 8.º, n.º 12, t. I, p. 190.
- Yendo de ronda el Alcalde de un pueblo, en unión de dos Concejales y el alguacil, ven en medio de la plaza un grupo, del cual, á la voz de

- «¡alto!» sale uno de los que lo componen en ademán hostil, queriendo acometer al Alcalde y pronunciando dicerios contra el mismo, en cuyo acto da éste la voz de «fuego,» suena un tiro que produce la muerte de otro de los sujetos que estaban en la plaza, el cual tiro fué disparado por un sujeto, que, saliendo de su casa con un arma de fuego, se habia unido á la ronda, yendo detrás de ella: ¿estará éste *exento de responsabilidad criminal por obediencia debida?*—T. I, C. I, p. 190.
- El Teniente Alcalde que encontrándose en la cartería al recibirse la correspondencia pública, y viendo una carta dirigida á cierto sujeto, la abre manifestando que queria ver si era sospechosa, se entera de su contenido, y apareciendo que era para otra persona, se la manda, ¿podrá invocar á su favor la circunstancia de *exención de responsabilidad criminal* de haber obrado en virtud de *obediencia debida*, aun en el supuesto de ser cierto que habia ejecutado el hecho fundado en un oficio del Alcalde, en que á virtud de otro que á su vez habia recibido del Gobernador civil de la provincia, le prevenia que examinase las comunicaciones de los sospechosos?—T. I, C. II, p. 191.
- El Alcalde que al acercársele una mujer á pedirle una peseta de jornal que habia ganado su hijo en los caminos se niega á entregarla, y suscitada cuestión, en la que tomaron parte á favor de la interpelante varias personas, lo que dió lugar á que el asunto tomase mayores proporciones, da la voz de «fuego,» por lo que dispararon el Secretario y un vecino varios tiros de revólver, que hirieron gravemente á distintas personas, ¿podrán en este caso los autores de estos disparos y lesiones alegar que obraron en virtud de *obediencia debida?*—T. I, C. III, p. 192.
- Aun cuando el Capitán general de un distrito hubiese dado orden á su cochero, soldado en activo servicio, de que penetrara con su carruaje en determinado sitio, ¿podrá eximirse dicho cochero de la pena de la *falta de desobediencia* prevista en el núm. 6.º del art. 589 del Código, so pretexto de que obró por *obediencia debida á los mandatos de su Jefe*, si desobedeciendo las órdenes de los guardias municipales, de punto en aquel sitio, penetró en él con el expresado carruaje?—T. I, C. IV, p. 192.
- El Alcalde y Concejales de un Ayuntamiento interino que, obedeciendo una orden del Gobernador civil de la provincia, se niegan á poner en posesión de sus cargos á los individuos del Ayuntamiento propietario, á pesar de haber transcurrido cincuenta días desde que se decretó la suspensión de éste sin haberse mandado proceder á la formación de causa, y á pesar de haber sido aquéllos requeridos al efecto por el Ayuntamiento suspenso, ¿podrán eximirse de la pena del delito de *usurpación de atribuciones*, á que se refiere el art. 190 de la ley Municipal, por haber obrado en virtud de *obediencia debida?*—T. I, C. V, p. 193.
- Obispo.**—V. *Atentado*.—*Autoridades*.
- Objetos que amenazan causar daño á los transeuntes.**—V. *Tener en los parajes exteriores de las casas, etc.*
- Obra de texto.**—V. *Estafa*.
- Obra musical.**—V. *Defraudación de la propiedad literaria*.
- Obrar con abuso de confianza.**—V. *Abuso de confianza*.
- Obrar en cumplimiento de un deber.**—V. *Cumplimiento de un deber*.
- Obrar en defensa de un extraño.**—V. *Defensa de extraños*.
- Obrar en defensa de un pariente.**—V. *Defensa de parientes*.
- Obrar en defensa propia.**—V. *Agresión ilegítima*.—*Falta de provocación suficiente*.—*Necesidad racional, etc.*
- Obrar en el ejercicio de un derecho.**—V. *Ejercicio legítimo de un derecho, etc.*

- Obrar en el ejercicio legítimo de un cargo.**—V. *Cumplimiento de un deber.*
- Obrar en virtud de obediencia debida.**—V. *Obediencia debida.*
- Obstruir las aceras, calles y sitios públicos con actos y artefactos de cualquiera especie.**—A. 599, n.º 6.º, t. III, p. 741.
- ¿Constituirá esta falta el hecho de abrir un sujeto una zanja en la calle para dar salida á las aguas de una huerta, si del reconocimiento practicado resulta que la zanja no perjudica considerablemente el libre tránsito, y que la huerta de que se trata tuvo siempre un albañal á dicha calle para dar salida á las aguas?—T. III, C. I, p. 741.
- ¿La constituirá el hecho de tener un herrador establecido su banco en la vía pública durante cuarenta y siete años, sin haber sido inquietado por Autoridad ni particular alguno?—T. III, C. II, página 742.
- Si el acusado de esta falta sostiene que el sitio que ha obstruido con el depósito de sus artefactos no es sitio público, sino de su propiedad particular, ¿constituirá dicha excepción una cuestión prejudicial en virtud de la cual deba el Juez municipal sobreseer el juicio hasta la decisión del Tribunal civil competente?—T. III, C. III, p. 742.
- Ocultación de verdadero nombre, vecindad, domicilio ó estado á la Autoridad ó funcionario público.**—A. 590, t. III, p. 719.
- Ocultación ó inutilización de algún proceso, expediente ó documento, etc.**—A. 548, n.º 9.º, t. III, p. 548.
- Para que la sustracción, ocultación ó inutilización en todo ó parte de algún proceso, expediente, documento ú otro papel de cualquiera clase sea penable como *estafa*, con arreglo al párrafo primero del número 9.º del art. 548, ¿bastará que se defraude ó perjudique á alguien, aun cuando el sustractor no reporte lucro alguno?—T. III, C. I, p. 548.
- Para que se califique de *consumada* la estafa de que trata el núm. 9.º del art. 548, ¿bastará que se haya consumado la sustracción del documento con ánimo de defraudar, ó será preciso que á la vez se consuma la defraudación?—T. III, C. II, p. 549.
- Para que exista el delito de *estafa* definido en el párrafo segundo de este número, ¿será necesario que el documento de cuya sustracción, ocultación ó inutilización se trate, tenga carácter civil de obligar?—T. III, C. III, p. 549.
- Aun cuando por el párrafo segundo del núm. 9.º del art. 548 del Código se pena la sustracción, ocultación ó inutilización en todo ó en parte de algún proceso, expediente, documento ú otro papel de cualquiera clase, cuando se haya verificado el hecho *sin ánimo de defraudar*, ¿será no obstante necesario, para que exista dicho delito, que se haya al menos inferido perjuicio á alguna persona determinada?—T. III, C. IV, p. 549.
- El que al hacerle un Notario un requerimiento de parte de un tercero para que dentro de determinado plazo le satisficiera cierta cantidad por capital ó intereses de un pretendido crédito, arrebató al depositario de la fe pública el acta original de dicho requerimiento, haciéndola pedazos, ¿será responsable del delito de *inutilización de un documento*, aunque sea *sin ánimo de defraudar*?—T. III, C. V, p. 550.
- Ocultación ó sustracción de efectos destinados á ser inutilizados ó desinfectados.**—A. 357, t. II, p. 518.
- Ocultación total ó parcial de bienes, industria ú oficio.**—Constituye delito cuando tiene por objeto eludir el pago de impuestos.—A. 331, t. II, p. 448.
- Ocupación de cunos, sellos, marcas, etc.**—V. *Tenencia de cunos, etc.*

- Ocupación de ganzúas, etc.**—V. *Tenencia de ganzúas, etc.*
- Ofensa.**—V. *Ejecutar el delito con ofensa ó desprecio del respeto, etc.*
- Ofensa á la moral.**—A. 586-2.º, t. III, p. 707.
- Ofensa á los agentes de la Autoridad.**—A. 589-6.º, t. III, p. 718.
- El perito que al ser citado verbalmente por el Alguacil de un Juzgado de instrucción para la práctica de cierto reconocimiento, contesta que «no quiere ir á practicarle por no estar citado con arreglo á la Ley; que quién era el Alguacil para citarlo verbalmente; que no haría el reconocimiento si no llevaba una orden del Juez; que no le reconocía como tal Alguacil; si el Juzgado habia hecho bien ó mal, etc.,» todo ello dicho en tono despreciativo, ¿será responsable de la *falta de ofensa á un agente de la Autoridad*?—T. III, C. única, p. 718.
- Ofensa al pudor ó á las buenas costumbres.**—A. 456, t. III, p. 129.
- Las palabras ofensivas y cantares obscenos dirigidos á una persona desde la calle, ¿constituirán tan sólo un delito privado de injurias, ó también el de *escándalo público*?—T. III, p. 130.
- Ofensa de la Autoridad pública.**—V. *Ejecutar el delito en desprecio ó con ofensa, etc.*
- Ofensa de los sentimientos religiosos de los concurrentes en un lugar religioso.**—A. 241, t. II, p. 179.
- Si estando en el templo para oír misa con todo el pueblo y sentado en el banco de costumbre el Juez municipal, se acercó á éste el Párroco, vestido con los ornamentos sagrados, y diciéndole: «Levántese usted de ahí, que el asiento es mio,» le agarró por el cuello de la chaqueta y le arrojó al suelo, y en seguida, tomando el escañil, lo tiró contra el altar mayor, diciendo: «Sálganse ustedes de la iglesia, no son dignos de estar en ella,» ¿procederá con acierto la Sala que declara á dicho Párroco responsable como *autor del delito de haber en un lugar religioso ejecutado con escándalo actos ofensivos al sentimiento religioso de los concurrentes*?—T. II, C. única, p. 180.
- Falta análoga al anterior delito.—A. 586-1.º, t. III, p. 707.
- ¿Será responsable de ella el que al pasar un entierro, precedido de la cruz y clero parroquial, no se descubre á pesar de haberle invitado á ello el eclesiástico que preside la ceremonia, al cual contesta duramente, negándose en absoluto á descubrirse?—T. III, C. I, p. 708.
- ¿Lo será el que se queda con el sombrero puesto al paso de una procesión, y requerido hasta dos veces por un agente municipal para que se descubra, se niega á verificarlo?—Caso afirmativo, ¿lo será á la vez de la *falta de desobediencia á la Autoridad*?—T. III, C. II, p. 709.
- ¿Constituirá dicha falta el hecho de atravesar en dirección contraria y en toda su extensión con la cabeza cubierta una procesión ó *rosario público*, con reincidencia por parte del procesado en esta clase de manifestaciones irrespetuosas?—T. III, p. 709.
- ¿La constituirá el hecho de permanecer el procesado en el sitio por donde pasaba el Viático sin haber procurado ocultarse como pudo haberlo, ni querer descubrirse quitándose el sombrero, no obstante las amonestaciones amistosas que se le hicieron?—T. III, p. 710.
- ¿Si el procesado no descubrió su cabeza al paso de una procesión por temor de comprometer su salud, y se retiró al cuartel á la primera invitación que á descubrirse le hizo un agente de la Autoridad, ¿cabe inferir que tuviera el propósito de ofender los sentimientos religiosos de los concurrentes?—T. III, p. 710.
- ¿Constituirá la expresada falta el mero hecho de no saludar ó quitarse el sombrero ante el Sacerdote que lleva el Viático si el encuentro fué accidental y tuvo lugar en una *carretera*, sin la concurrencia de otros fieles que los tres que acompañaban al Coadjutor, y no consta que el

Sacerdote fuese revestido del adecuado traje, ni aparece que los recurrentes se detuvieran antes del momento de ser reconvenidos, y cuando la reconvenición revela más bien una exigencia de consideración personal?—T. III, p. 710.

Ofensa del sexo. . . . } V. Ejecutar el delito en desprecio ó con
Ofensa de la edad. . . . } ofensa del respeto, etc.

Ofensa grave. . . . } V. Vindicación próxima de una ofensa
Ofensa próxima. . . . } grave.

Oficial de albañil.—V. Imprudencia temeraria.

Oficial de la secretaría de un Ayuntamiento.—V. Prevalerse del carácter público, etc.

Oficiales.—V. Responsabilidad civil subsidiaria.

Olivares.—V. Atravesar plantíos, etc.

Omisión en auxiliar á una persona herida en despoblado ó en peligro de perecer.—A. 603, n.º 11, t. III, p. 758.

Omisión maliciosa en la persecución y castigo de los delincuentes.—A. 370, t. II, p. 551.

—Por el solo hecho de haber dejado un Alcalde (hoy Juez municipal) de instruir diligencias en averiguación de un delito, ¿deberá reputarse la omisión maliciosa y calificarse de delito de prevaricación?—T. II, C. I, p. 552.

—El Alcalde de un pueblo que, noticioso de la comisión de un hurto, lejos de ponerlo en conocimiento de la Autoridad judicial, devuelve por sí y ante sí á los dueños respectivos los efectos hurtados, reuniéndolos después para saber si trataban de perseguir criminalmente el hecho, y como contestaran negativamente, no instruye diligencia ni atestado alguno, ni denuncia el hecho al Juez municipal, ¿podrá eximirse de la responsabilidad que determina el art. 370 del Código, alegando que su omisión no fué maliciosa?—T. II, C. II, p. 553.

—¿Podrá eximirse de ella el Juez municipal que, lejos de prestar auxilio á un hombre herido que se lo reclama, protege y encubre á los agresores, so pretexto de que debió ser considerado como mero encubridor del delito principal?—T. II, C. III, p. 553.

—El Juez municipal que habiéndosele denunciado haber sido sorprendidos dos sujetos cogiendo bellota en una dehesa particular, se abstiene de tramitar la denuncia, y conviniendo en la certeza de esa abstención, la funda en que no concretándose aquella denuncia creyó que se refería á una presentada ya anteriormente por el expresado hecho, y que además al pueblo correspondía el disfrute de la dehesa, y que los abusos cometidos en él debían corregirse á tenor de una concordia celebrada entre el pueblo y la casa propietaria de dicha finca, ¿deberá ser declarado responsable por esa abstención del delito de prevaricación, ó deberán estimarse las excusas alegadas, aunque no probadas, como demostración suficiente de que no procedió con malicia?—T. II, C. IV, p. 554.

Omisión por causa legítima ó insuperable.—El que incurre en ella está exento de responsabilidad criminal.—A. 8.º, n.º 13, t. I, p. 194.

Omisiones.—V. Acciones.

Omisiones del debe y haber.—V. Estafa.

Ordenanzas de caza y pesca.—Real orden de 3 de Mayo de 1874, p. 792.

—Infracción de las mismas.—A. 615, n.º 2.º, t. III, p. 792.

Ordenanzas de farmacia.—T. II, p. 512.

Ordenanzas de montes.—Forman parte de la excepción contenida en el art. 7.º—T. I, p. 87.

Ordenanzas generales de la renta de Aduanas.—T. IV, p. 80.
Ordenanzas militares del ejército y armada.—T. I, página 85.

Orden monástica.—V. Uso público indebido de uniforme ó traje.

Orden público.—V. Delitos contra el orden público.—Desórdenes públicos.—Ley de orden público.

Otorgación en perjuicio de otro de un contrato simulado.—V. Contrato simulado.

P

Padrastró.—V. Exención de responsabilidad criminal.

Padres.—Pena de los que, sorprendiendo en acto carnal á una hija suya, menor de veintitrés años, que vive con ellos, matan en el acto á ésta y á su corruptor.—A. 438, párrafo tercero, t. III, p. 95.

—Esta disposición, ¿es aplicable lo mismo á la madre que al padre?—C. II, t. III, p. 96.

—V. Lesiones menos graves inferidas á padres, etc.

Padres de familia.—Pena de los que abandonan sus hijos, no procurándoles la educación que requiere su clase y sus facultades permitán.—A. 603, n.º 5.º, t. III, p. 756.

Padrinos de un duelo.—V. Duelo.

Pago de costas.—V. Costas.

Palacios de las Cortes.—El cometer el delito en ellos es circunstancia agravante.—A. 10, n.º 19, t. I, p. 322.

Palomar.—V. Dependencia de casa habitada.

Panaderos.—V. Expendición de bebidas ó comestibles adulterados.

Papel sellado.—V. Falsificación de papel sellado.

Pared.—V. Rompimiento de pared, techo, etc.

Parentesco del agraviado con el ofensor.—Circunstancia agravante ó atenuante según los casos.—A. 10, n.º 1.º, t. I, p. 247.

—¿Cuándo deberá considerarse como agravante, y cuándo como atenuante?—T. I, C. I, p. 247.

—La circunstancia de ser el ofendido yerno del ofensor, ¿debe estimarse como agravante en el delito de disparo de arma de fuego?—T. I, C. II, p. 247.

—¿Deberá estimarse como atenuante ó como agravante respecto del que, con motivo de una cuestión habida entre las respectivas consortes, dispara un arma de fuego contra un cuñado suyo, causándole lesiones graves?—T. I, C. III, p. 248.

—Si el procesado lesiona ó mata á un pariente de los mencionados en el número 1.º del art. 10, insultado ó provocado por éste, ¿deberá estimarse el parentesco como circunstancia atenuante, ó agravante?—T. I, C. IV, p. 249.

—¿Y respecto de la madrastra que da muerte violenta á un hijastro de cinco años próximamente de edad?—T. I, C. V, p. 249.

—¿Deberá apreciarse el parentesco como circunstancia agravante, aun cuando el procesado haya obrado con arrebató y obcecación?—T. I, C. VI, p. 249.

—En el delito de injurias á un cuñado, ¿deberá apreciarse el parentesco como atenuante, ó como agravante?—T. I, C. VII, p. 250.

—Cuando el Tribunal sentenciador ha hecho el debido aprecio de la circunstancia del parentesco estimándola como atenuante ó como agravante, ¿podrá prosperar el recurso de casación que contra su sentencia